

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 3 numeral 2 y 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Exonerar multas, mora, intereses o recargos.** Durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, los contribuyentes o responsables, que hayan incurrido en infracciones tributarias, actos u omisiones que impliquen violación o incumplimiento de normas tributarias sustantivas o formales previstas en el Código Tributario o leyes tributarias específicas, por los períodos impositivos terminados antes del 1 de enero de 2017, siempre que paguen el cien por ciento (100%) de los impuestos que se adeuden a la Administración Tributaria, o cumplan con sus obligaciones formales, según corresponda, quedarán exonerados de multas, mora, intereses o recargos de la forma siguiente:

1. El cien por ciento (100%) de multas, mora, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el primer mes de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.
2. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas, mora, intereses o recargos, si el pago de impuestos o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el segundo mes de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.